



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

U/2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **0957** -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **22 DIC 2014**

VISTO; el Expediente N° 017979 de fecha 22 de agosto del 2014, Informe Social N° 008-2014-GRA/ORADM-ORH-UBS, Informe Técnico N° 572-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM y Decretos N°s 18035-14-GRA/ORADM-ORH, 2543-2014-GRA-GG-ORADM-ORH-UAP, en veinticuatro (24) folios, sobre improcedencia de destaque; y

CONSIDERANDO :

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora Leonor Preguntegui de Guzmán, solicita el destaque de su señor esposo Efraín Guzmán Vargas trabajador de la UGEL de Parinacochas, por razones de unidad familiar debido a que se encuentra delicada de salud y necesita el apoyo permanente de su esposo para cumplir con su tratamiento;

Que, mediante el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP establece reglas de desarrollo para la acción de destaque, disponiendo que es una acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen, se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado pro delegación;

Que, en relación al caso mediante Informe Técnico N° 572-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM la Unidad de Administración de Personal se ha pronunciado que teniendo en cuenta la normatividad señalada, se aprecia que quien tiene la legitimidad para solicitar el destaque es el servidor sobre quien recae la acción de desplazamiento, aspecto que no ocurre en el presente caso, toda vez que es la esposa la que solicita dicha acción administrativa, asimismo es menester mencionar que si el servidor titular solicita por unidad familiar o por salud el destaque la instancia competente para pronunciarse es la entidad de origen, que formaliza el acto de destaque por medio de la resolución de su titular, consecuentemente no es de competencia de la entidad de destino, caso contrario vulneraríamos los principios de legalidad y debido procedimiento estipulados en la Ley N° 27444, por estos fundamentos el destaque del señor Efraín Guzmán Vargas debe declararse improcedente;

Estando a lo actuado mediante Decreto N° 18035-2014-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 896-2014-GRA/PRES.



7680

SE RESUELVE: *POS. 310 S S*

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el destaque por unidad familiar del servidor Efrain GUZMAN VARGAS, solicitado por doña Leonor Preguntegui de Guzmán, por carecer de interés y legitimidad para solicitarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. ENRIQUE PRETELL CALDERÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedida por mi Despacho.

Atentamente



[Signature]
Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL

